

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 050013110-007-2017-00909.

Referencia: Divorcio Matrimonio Civil- Contencioso.

En atención a la demanda de reconvención presentada a través de apoderado judicial por la demandada señora ALBA ROSA JARAMILLO ALZATE, téngase notificada a la misma por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del C. G. del P, que establece: “...*Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal....*”.

En consecuencia de lo anterior, y dado que la parte demandada como se indicó presento demanda de reconvención, se procederá a dar trámite a la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c771467ed45be994139465973d6d0aacdb14cf86245c3f92cfef2fcc6c706e20

Documento generado en 09/07/2021 09:25:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>